

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDITOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Explosivos.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Emilio Arnáiz Bonilla, solicitando autorización para el establecimiento de una expenduría de explosivos en las afueras del pueblo de Melgar de Fernamental, paraje conocido con el nombre de «El Páramo».

Visto el vigente Reglamento de explosivos y su adicional de 10 de marzo de 1925.

Considerando: Que en contra de lo solicitado no se presentó protesta ni reclamación de ninguna clase.

Considerando: Que a la concesión solicitada es favorable el informe de la Jefatura de Minas, en el cual se determina, al mismo tiempo, las condiciones bajo las cuales puede concederse la autorización.

Considerando: Que han sido observados en la tramitación de este expediente cuantos preceptos fijan las Leyes y Reglamento antes citado, y de acuerdo con el informe de referencia, vengo en conceder la autorización necesaria a D. Emilio Arnáiz Bonilla para almacenar cartuchos y pólvora de caza en el local de que se trata, con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Minas, que son las siguientes:

1.ª Debe quedar inutilizado, en absoluto, el servicio de elevación de agua en el pozo existente en el interior de la caseta, lo cual se lleva a cabo por medio de una bomba.

2.ª Deberá construirse una estantería para colocar la pólvora y pistones en forma conveniente, según determina el artículo 161 del Reglamento de Explosivos.

3.ª La puerta del local deberá abrirse hacia afuera, dotándola de cerradura de seguridad.

4.ª La cantidad máxima de pólvora que podrá depositarse en el local, no deberá exceder de 25 kilos.

5.ª En general se tendrán además en cuenta, en lo referente a este asunto, cuantas disposiciones preceptúa el citado Reglamento de Explosivos y su adicional de 10 de marzo de 1925.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, será motivo suficiente para anular esta autorización.

Lo que, de acuerdo con el artículo 140 del Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que, quienes se consideren lesionados con dicha resolución, puedan recurrir contra ella en el plazo de 15 días de publicada en este BOLETÍN OFICIAL.

Burgos 22 de febrero de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## Anuncios Oficiales

### Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

#### Mancomunidad Hidrográfica.

Elecciones para constituir las Juntas Locales de Regantes.

Por Orden del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, fecha 23 de noviembre pasado, se dispuso la constitución de los organismos sindicales de regantes y usuarios de fuerza hidráulica, que habrán de intervenir en la dirección y gobierno de la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

En el artículo 16 de dicha Orden ministerial, se prescribe que la Delegación de los Servicios hidráulicos

de la Cuenca, dispondrá lo necesario para su ejecución y convocará las elecciones correspondientes en las distintas zonas fijadas.

En uso de esta facultad, la Delegación convoca por la presente las elecciones correspondientes a las Juntas locales de regantes, esperando la cooperación entusiasta de todos los elementos interesados, a quienes se ofrece ocasión de revelar su preocupación por estos problemas vitales, actuando directamente en el desarrollo de la gran misión que incumbe a la Mancomunidad Hidrográfica del Duero.

También confía la Delegación en el apoyo preferente de las Comunidades de regantes, a quienes se otorga en el curso de la elección el prestigio merecido, y de los Alcaldes de todos los pueblos de la Cuenca comprendidos en las zonas electorales.

A tal efecto se recuerda la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de junio de 1932, por virtud de la cual se dispone que las autoridades municipales presten su cooperación a la Mancomunidad en este asunto.

A continuación se inserta, a fin de que alcance toda la debida difusión, un extracto de la organización que tendrán las Juntas locales, según la Orden ministerial citada y el Reglamento que, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, dicta la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero, para su desarrollo y ejecución.

#### Organización y atribuciones de las Juntas.

Artículo 1.º En la Cuenca del Duero se constituirán las Juntas locales correspondientes a las zonas

que se expresan, consignándose también el lugar donde quedará establecida la capitalidad, después de verificada la elección.

Canal de Guma.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Tordesillas.—Capitalidad, Tordesillas.

Canal de Villalaco.—Capitalidad, Torquemada.

Acequia de Palencia.—Capitalidad, Palencia.

Acequia de la Retención.—Capitalidad, Grijota.

Pantano del Agueda.—Capitalidad, Ciudad-Rodrigo.

Canal de San José.—Capitalidad, Toro.

Pantano del Arlanzón.—Capitalidad, Burgos,

Canal de Aranda de Duero.—Capitalidad, Aranda de Duero.

Canal de Rioseco.—Capitalidad, Medina de Rioseco.

Acequias de Herrera.—Capitalidad, Herrera de Pisuegra.

Rio Tuerto (desde su origen hasta el desagüe en el Orbigo).—Capitalidad, Astorga.

Rio Luna (desde su origen hasta La Bañeza).—Capitalidad, Hospital de Orbigo.

Rio Orbigo (desde La Bañeza hasta su desagüe en el Esla).—Capitalidad, Benavente.

Rios Porma, Bernesca y Torio.—Capitalidad, León.

Rio Esla (desde su origen hasta Mansilla de las Mulas).—Capitalidad, Cistierna.

Rio Esla (desde Mansilla de las Mulas hasta el embalse de Ricobayo).—Capitalidad, Benavente.

Rio Cea.—Capitalidad, Sahagún.

Rio Tormes (desde su origen hasta la terminación de la zona regable de Barco de Avila).—Capitalidad, Barco de Avila.

Río Duero (desde Gormaz hasta Langa de Duero). — Capitalidad, Burgo de Osma.

Río Carrión (desde su origen hasta Carrión). — Capitalidad, Saldaña.

Río Carrión (desde Carrión inclusive hasta el Pisuerga). — Capitalidad, Carrión de los Condes.

Río Riaza (desde su origen hasta el Duero). — Capitalidad, Roa.

Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa. — Capitalidad, Santa Cristina.

Canal de Castilla (desde Dueñas hasta Valladolid). — Capitalidad, Valladolid.

Artículo 2.º Los regadíos actuales en vegas de ríos inmediatos y que sumen extensión superior a doscientas hectáreas, estarán incorporados, a efectos de su representación, a la Junta local de la zona más próxima.

Artículo 3.º Cuando se trate de regadíos en proyecto, el Ministerio, al aprobar definitivamente el respectivo proyecto, ordenará la constitución de la Junta local correspondiente y fijará el número de delegados que actuarán durante la construcción de las obras y más tarde el de los que proporcionalmente deberá tener la zona.

Artículo 4.º Cada una de las Juntas locales enumeradas en el artículo 1.º, estará integrada por cinco miembros, elegidos por votación entre los regantes de la zona correspondiente.

Artículo 5.º Las Juntas locales, una vez elegidas, designarán de su seno, y en la forma que se fijará oportunamente, los siguientes delegados: Canal de Guma, uno; Canal de Tordesillas, uno; Canal de Villalaco, uno; Acequia de Palencia, dos; Acequia de la Retención, uno; Pantano del Agueda, uno; Canal de San José, dos; Pantano del Arlanzón, uno; Canal de Aranda de Duero, uno; Canal de Rioseco, uno; Acequias de Herrera, uno; Río Tuerito, uno; Río Luna, uno; Río Orbigo, uno; Ríos Porma, Bernesga y Torío, uno; Río Esla (1.ª Sección), uno; Río Esla (2.ª Sección), uno; Río Cea, uno; Río Tormes, uno; Río Duero, uno; Río Carrión (primera Sección), dos; Río Carrión (segunda Sección), uno; Río Riaza, uno; Regadíos de Santa Cristina y Manganeses de la Polvorosa, uno.

Artículo 6.º Estos Delegados, en unión de tres que designen las Cámaras agrícolas de las provincias de la Cuenca, nueve Representantes de las Diputaciones provinciales

y tres de las Sociedades de obreros agrícolas, formarán el Consejo Central de Regantes.

Artículo 7.º El Consejo Central de Regantes ejercerá sus funciones por medio de un Comité, constituido por nueve Síndicos y que tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar sobre los proyectos de obras de nueva construcción o de mejora que afecten a los intereses generales de la Mancomunidad, sobre el plan económico general de cada ejercicio y propuestas de todo género que le sean sometidas por los órganos de Gobierno de la Mancomunidad, así como sobre acuerdos relativos a obras y servicios cuando lo estime conveniente.

b) Proponer, con sujeción a las situaciones de derecho y leyes vigentes, el régimen de administración de las aguas en la parte reservada a la competencia de la Mancomunidad, actuando el Comité durante los meses de riego, con el carácter de asesor permanente del Ingeniero Jefe de los servicios de la Cuenca.

c) Proponer igualmente las obras necesarias para conservar, mejorar y ampliar los regadíos; y

d) Vigilar todos los actos económico-administrativos de la Mancomunidad.

Artículo 8.º Las Juntas locales disfrutarán de facultades análogas, en lo que se refiere a las cuestiones peculiares de la zona correspondiente y obras en ella comprendidas.

#### *Electores y elegibles.*

Artículo 9.º Podrán tomar parte en las elecciones para miembros de las Juntas locales, todos los cultivadores directos de tierras de regadío o de terrenos actuales de secano, así como también propietarios o arrendatarios de pastizales y montes que se encuentren comprendidos en las zonas dominadas por obras en construcción o en vías de realización.

Para fijar este derecho, con la mayor exactitud posible en cada caso, se atenderá a los datos que posean las Comunidades de regantes y Ayuntamientos, a los que suministre la realidad, a los que pueda facilitar la Mancomunidad del Duero, siempre que se solicite, y a las declaraciones de los interesados debidamente controladas por la Mesa electoral.

Los electores, hombres y mujeres, deberán haber cumplido los 23 años, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y ser regan-

tes de la zona correspondiente a la Junta local respectiva.

Artículo 10. Son elegibles para miembros de las Juntas locales, los regantes que se encuentren comprendidos en el artículo anterior y sepan, además, leer y escribir. Toda elección que recaiga en persona que no tenga las expresadas condiciones, será nula.

#### *Procedimiento electoral.*

Artículo 11. En todos los pueblos de la Cuenca del Duero, comprendidos en alguna de las zonas clasificadas en el artículo 1.º, se constituirán, a las ocho de la mañana, el día señalado para la elección, las Mesas encargadas de presidir la votación, conservar el orden y velar por la pureza del sufragio.

En aquellos lugares donde existan Comunidades de regantes, la elección tendrá lugar ante ellas. En caso contrario, se encargará de verificarlo el Ayuntamiento o Junta vecinal.

Si funcionan varias Comunidades dentro del mismo término, se otorgará la mencionada atribución a la más antigua.

Artículo 12. La Mesa electoral estará presidida, según uno u otro caso, por el Presidente de la Comunidad o por el Alcalde o Presidente de la Junta vecinal. Como Vocales formarán parte de ella, los dos electores regantes más jóvenes y los dos de mayor edad.

El Colegio electoral se establecerá en el domicilio social de la Comunidad de regantes o en la Casa municipal.

Artículo 13. Constituidas las Mesas en la forma que se indica en el artículo anterior, el Presidente anunciará que «empieza la votación».

Artículo 14. El voto será directo y secreto. No se admitirá, por ningún concepto la delegación.

Los electores se acercarán a la Mesa y declararán su nombre y la extensión del terreno que cultivan, pudiendo acompañar para mayor seguridad, los documentos acreditativos que estimen oportuno.

La Mesa, con arreglo a los datos que posea, según el artículo 9.º, mostrará su conformidad con la declaración y autorizará el voto.

Entonces, el elector entregará por su propia mano al Presidente tantas papeletas como votos a que tiene derecho, según la siguiente escala: hasta cinco hectáreas de tierra cultivada, regada o regable, un voto; de cinco a veinte, dos votos, y de veinte en adelante, tres votos.

En cada papeleta de papel blan-

co, debidamente doblada, estarán escritos o impresos los nombres de tres candidatos para la Junta correspondiente. Si algún elector consignase mayor número de nombres, solamente se dará validez a los tres que figuren al principio.

Artículo 15. El Presidente inmediatamente, sin ocultar ni un momento a la vista del público las papeletas, dirá en voz alta el nombre del elector y añadiendo «vota», las depositará en la urna destinada al efecto, que será de cristal.

Artículo 16. El Secretario de la Mesa irá consignando en una relación el nombre y apellidos del elector, extensión de tierra que cultiva y número de votos que emite.

Artículo 17. Si se plantease alguna duda sobre la personalidad del elector o la autenticidad de su derecho, será examinada y resuelta por la Mesa, mediante votación. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

En un pliego separado se dará cuenta de los casos dudosos que se hubiesen presentado y de su resolución.

Artículo 18. A la una en punto de la tarde, el Presidente anunciará que va a terminarse la votación, por si falta algún elector que votar.

A continuación votarán los individuos de la Mesa y se firmarán por todos ellos las listas de votantes, al margen de todos sus pliegos y a continuación del último nombre anotado.

Artículo 19. Terminada la votación se verificará el escrutinio, haciéndose el recuento de votos obtenido por cada candidato. El Presidente irá sacando de la urna, una a una, las papeletas, leyéndolas en alta voz y dejándolas después sobre la Mesa, por si hay alguna reclamación.

Las dudas que surjan sobre la inteligencia de cualquier papeleta, se resolverán por votación de la Mesa.

Artículo 20. Finalizado el escrutinio, el Presidente dirá en alta voz el número de votos obtenido por cada candidato.

Seguidamente se levantará el acta correspondiente, en la cual se hará constar el resultado del escrutinio, las protestas habidas y todos los demás datos e incidentes de la votación.

En el tablón de anuncios de la casa consistorial se expondrá al público una certificación del escrutinio.

Artículo 21. Con la mayor urgencia se depositará y certificará en

las oficinas postales más próximas, para que salga en el primer correo, un sobre conteniendo lo siguiente: relación completa y firmada de votantes, según lo señalado en el artículo 16; detalle de las dudas ocurridas y resolución dada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, y acta original del escrutinio, levantada con arreglo al artículo 20.

En el anverso del sobre se escribirá la siguiente dirección:

*Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero.- Valladolid.*

En el reverso del mismo sobre será consignada esta indicación:

Contiene el acta y demás documentos referentes a la elección celebrada en el pueblo de ....., Ayuntamiento de ....., provincia de ..... (fecha y firma de los miembros que integran la Mesa).

Artículo 22. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del local donde se celebren las elecciones, autoridad para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y garantizar la observancia de todo lo dispuesto.

#### *Escrutinio general.*

Artículo 23. El domingo siguiente a la celebración de las elecciones, a las diez de la mañana, se verificará en la Casa Oficial de la Mancomunidad del Duero, bajo la presidencia del señor Delegado de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca, y ante Notario, el escrutinio general de todas las zonas. El acto será público.

Artículo 24. A la vista de las actas y demás documentos, el Delegado podrá decretar la anulación en aquellos casos donde se hubieren infringido las presentes disposiciones o donde el número y calidad de votos dudosos pudiese variar notablemente el resultado.

De tal anulación se dará cuenta públicamente, repitiéndose la elección bajo la presidencia de un representante de la Delegación y con todas las garantías convenientes.

Artículo 25. Si alguno de los candidatos resultase elegido para formar parte de dos o más Juntas, deberá optar por una de las representaciones. Para las otras Juntas se designará a quien le siga en número de votos.

Artículo 26. En caso de empate entre dos candidatos, se designará para miembro de la Junta al cultivador en mayor extensión. Si persistiese aún el empate, será preferido el más joven.

#### *Disposiciones generales.*

Artículo 27. El resultado definitivo de la elección se dará a conocer en los *Boletines Oficiales* y en la Prensa de toda la Cuenca del Duero.

Artículo 28. La anulación de elecciones y demás disposiciones análogas, quedan enterada reservadas a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 29. El cargo de miembro de las Juntas locales es incompatible con el desempeño regular de cualquier función, trabajo o servicio en dependencias y obras afectas a la Mancomunidad. El interesado elegido deberá optar por uno u otro puesto. Si renuncia a formar parte de la Junta, se designará a quien le siga en votación.

Artículo 30. Los delegados en los Consejos y los síndicos en los Comités, no percibirán remuneración alguna procedente de las Mancomunidades ni de los servicios generales del Estado, pero serán indemnizados de los gastos de viaje y estancia por su asistencia a las sesiones.

Artículo 31. La Delegación de los Servicios Hidráulicos procederá a determinar en la forma que estime después conveniente, la organización de las Juntas locales, fijación de sus relaciones con la Mancomunidad y elección de Delegados para el Consejo Central.

Artículo 32. Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas vecinales y Presidentes de las Comunidades, cuidarán de publicar y difundir, con arreglo a las Ordenanzas de estos Organismos y a las costumbres tradicionales de cada comarca, el contenido del presente Reglamento y la convocatoria para las elecciones.

Para mayor facilidad, la Delegación enviará a todos los Ayuntamientos, Juntas y Comunidades afectadas, ejemplares del Reglamento electoral, formularios para las actas y demás documentación. Aquellos que no lo reciban antes del 10 de marzo, por error u omisión, deben reclamarlo de la *Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.*—*Valladolid.*

#### *Fecha de las elecciones.*

Artículo 33. Las elecciones para miembros de las Juntas locales de regantes, se celebrarán en todo el territorio de la Cuenca del Duero, el domingo 2 de abril del corriente año.

Artículo 34. Dos domingos antes, o sea el 19 de marzo, se reuni-

rán y constituirá provisionalmente las Mesas que habrán de presidir la elección, según lo preceptuado en el artículo 12. Tendrá por objeto esta reunión el estudio del Reglamento y preparación de cuanto se estime conveniente para el mejor desarrollo de la elección. De este modo, si alguna aclaración o consulta desea formular la Mesa, podrá hacerlo inmediatamente, dirigiéndose personalmente, o por escrito, a la Delegación de Servicios Hidráulicos del Duero.

Artículo 35. El escrutinio general se verificará en la Casa Oficial de la Delegación (Muro, 5, Valladolid), el domingo 9 de abril, a las diez de la mañana.

Valladolid, 22 de febrero de 1933. —El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Federico Landrove.

#### *Alcaldía de Villarcayo.*

Aprobado por este Ayuntamiento el Padrón del arbitrio de Inquilinato de esta villa para el actual año de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por espacio de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarle todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villarcayo a 22 de febrero de 1933.—El Alcalde, Angel López.

#### *Alcaldía de Coruña del Conde.*

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Coruña del Conde 14 de febrero de 1933.—El Alcalde, Niceto Esteban.

#### *Alcaldía de Rebolledo de la Torre.*

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, durante los cuales pueden examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rebolledo de la Torre 8 de febrero de 1933.—El Alcalde, Constantino Fontaneda.

#### *Alcaldía de Villaescusa de Roa.*

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villaescusa de Roa 14 de febrero de 1933.—El Alcalde, Juan González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arauzo de Torre.

Villaveta.

Pinilla de los Barruecos.

Valdezate.

#### *Alcaldía de Basconillos del Tozo.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se confor-

man con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Basconcillos del Tozo 11 de febrero de 1933.—El Alcalde, Crescencio Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja.

Carazo.

Pedrosa del Príncipe.

Amaya.

Los Valcárceles.

Quintanilla San García.

#### *Alcaldía de Las Hormazas.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Las Hormazas 19 febrero 1933.—El Alcalde, Francisco Ubierna.

#### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Espinosa de los Monteros 7 de

febrero de 1933.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.

Cerezo de Riotirón.

Junta de Traslaloma.

Castil de Lences.

Peñalba de Castro.

Coruña del Conde.

Gumiel de Hizán.

Fuentemolinos.

#### *Alcaldía de Ibeas de Juarros.*

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Ibeas de Juarros 16 de febrero de 1933.—El Alcalce, Zoilo de la Fuente.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Cubo de Bureba.

Arauzo de Torre.

Riocavado de la Sierra.

Mambrillas de Lara.

Villarcayo.

Aranda de Duero.

Respecto de rústica y pecuaria:

Basconcillos del Tozo.

Villaveta.

Merindad de Valdeporres.

Valdorros.

Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:

Hontoria del Pinar.

Torrelara.

Villagutiérrez.

Villorejo.

#### *Alcaldía de Santa María del Campo.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio,

según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Santa María del Campo 21 de febrero de 1933.—El Alcalde, Luis Terradillos.

#### *Alcaldía de Valdezate.*

Acordado por el Ayuntamiento que presido, hasta el día 31 de marzo próximo se admitirán en la Secretaría de esta Corporación relaciones de alta y baja en la contribución rústica y urbana de este término municipal, para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento respectivo para el año de 1934. Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva lo verificarán dentro del plazo citado, reintegrando las relaciones con el timbre móvil correspondiente, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Valdezate 20 de febrero de 1933.—El Alcalde, Ignacio Ponce de León.

#### *Alcaldía de Nava de Roa.*

Desde 1.º de marzo a 31 del mismo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza rústica y urbana de este distrito, para la confección de los apéndices para el año de 1934, acompañando a las mismas el documento de traslado y carta de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda y reintegradas con un sello móvil de 25 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Nava de Roa 22 de febrero de 1933.—El Alcalde, Aurelio Esteban.

#### *Alcaldía de Quintanalaranco.*

Comisión gestora.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Isidoro Moneo Ruiz, hijo de Emilio y Teresa, ni persona alguna que le representara, natural de esta villa, no obstante haber sido citado por edictos y en este periódico oficial, e ignorando-

se su actual paradero así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza para que el día 12 de marzo próximo, comparezca ante esta Comisión gestora a ser tallado y reconocido, o bien remita los documentos necesarios si los hubiere, verificado ante otro Ayuntamiento o Consulado, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Quintanalaranco 20 de febrero de 1933.—El Presidente, F. Peraita Gómez.

#### *Ayuntamiento de Torduelles.*

Comisión gestora.

Formado por la Comisión citada el repartimiento municipal por los conceptos de aprovechamientos comunales de yerbas y pastos, terrenos aprovechables para depósitos de estercoleros y guardería rural, correspondiente al año en curso de 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Torduelles 21 de febrero de 1933.—El Presidente de la Comisión gestora, Julián Velasco.

#### *Alcaldía de Quintanilla Somuño.*

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, las ordenanzas para la exacción del impuesto sobre aplicación del sello municipal, prestación personal y guardería rural, en el vigente presupuesto ordinario, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente y presentar contra las mismas las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuño 21 de febrero de 1933.—El Alcalde, Salvador Pardo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100

A un año al... 4'50 por 100

7